



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Brgoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

13 FEB 2025

DICTAMEN N°

047

Ref.: E4-2025-1028-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto mediante el cual se ratifica el Convenio suscripto en fecha 05 de febrero del 2025 entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco sobre Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas-Decreto Nacional N° 964/2024.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de ocho (8) e-partes, con anteproyecto de Decreto -obrante a e-parte 2-, por el cual conforme los fundamentos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, ratifica en todas sus partes el CONVENIO respectivo sobre Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, suscripto en fecha 05 de febrero del 2025, que como Anexo I forma parte del presente instrumento legal.

Antecedentes:

A e-parte 3, asume intervención el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e parte 5, intervienen la Subsecretaría de Hacienda.

Ae parte 6, obra dictamen del Sr. Coordinador del Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A e parte 7, consta aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a la medida en trato.

A e parte 8, obra Dictamen Nro. 53/25 emitido por Asesoría General de Gobierno, concluyendo en que, dado que el instrumento legal objeto de análisis refleja fielmente lo pactado en el Convenio adjunto, considera procedente la aprobación del mismo en todas sus partes.

Análisis Jurídico de la Medida:

De los considerandos del proyecto de Decreto en trato, surge que por el artículo 1° de la Ley Nacional N° 27.742 se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Que en el artículo 127 de la Ley Nacional N° 11.672 y sus modificatorias, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional en el marco del Régimen de Compensación previsto en el artículo 26 de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias.

Por el artículo 91 de la Ley Nacional N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente en los términos del Decreto N° 88/23, prorrogado por el Decreto 1131/2024, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un régimen de compensación de deudas entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales.

En el artículo 1° del Decreto Nacional N° 969 -dictado en fecha 30 de octubre de 2024- se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que

tiene como objetivo extinguir total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre las jurisdicciones para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas. En su artículo 2º se establece que pueden ser incorporadas al Régimen las obligaciones que el ESTADO NACIONAL, las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES propongan incluir, con el objeto de acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas recíprocas y/o créditos entre las partes.

La Provincia del Chaco manifestó su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y las provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme la nota de adhesión presentada con fecha 25 de noviembre del 2024, en un todo acorde al artículo 3º del Decreto N° 969/24, el cual obran antecedentes en actuación electrónica N° E4-2025-1027-Ae.

En fecha 05 de febrero del 2025, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron el CONVENIO respectivo sobre Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, luego de haberse determinado la existencia y cuantía de las obligaciones recíprocas a ser comprendidas en el presente Régimen, incorporado como Anexo I del proyecto acompañado.

A tenor de lo expuesto y de los términos del Convenio suscripto entre el Gobierno Nacional y la Provincia del Chaco, se concluye el mismo se condice con las facultades otorgadas constitucionalmente al Poder Ejecutivo y con la normativa particular que rige la materia, a los fines dotar de legalidad la operatoria contemplada.

Ahora bien, atendiendo la índole del convenio que se propicia ratificar, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

#### Conclusión:

Encuadrando la medida en análisis dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco, existiendo intervención previa de las instancias de control técnico y contable, prosígase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ALEJANDRO HERLEN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
N.º CHACO 4641 F.º 557 T.º XI  
C.º COMARCAS 1985 - F.º 723  
D.º 11 30 009 912